

**RECURSO DE REVISIÓN.**

**Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Torreón.**

**Recurrente: Javier Lozano.**

**Expediente: 201/2014**

**Consejero Instructor: Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera.**

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 201/2014, promovido por su propio derecho por Javier Lozano, en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante el Ayuntamiento de Torreón, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO. SOLICITUD.** El día veintiséis (26) de marzo del año dos mil catorce (2014), Javier Lozano, presentó en forma electrónica, ante el Ayuntamiento de Torreón solicitud de acceso a la información en la cual expresamente requería:

***"Solicito copia de la versión pública del convenio firmado por la actual administración municipal y la empresa Orlegi Deportes y el Club Santos Laguna***

***Adjunto ligas noticiosas que informan sobre el convenio***

**<http://www.vanguardia.com.mx/transmitiratoslosjuegoslocalesdelsantos-1916571.html>**

**<http://mmdeportes.telediario.mx/note/municipio-de-torreon-y-santos-firman-convenio>".**

**SEGUNDO. RESPUESTA.** El día treinta (30) de abril de dos mil catorce (2014), el sujeto obligado a través del Contralor Municipal, el C.P. Javier Lechuga Jiménez Labora responde la solicitud mediante un oficio, el cual señala lo siguiente:



**Dirección General de Contraloría Municipal**  
Torreón, Coah. a 30 de abril del 2014  
OFICIO No. CMT 1531/30042014/293  
Asunto: Respuesta a Solicitud  
Clasificación Pública  
Folio solicitud: 00141014  
Expediente: UTM 293/2014

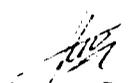
**APRECIABLE SOLICITANTE:**

Haciendo referencia a su solicitud de acceso a la Información presentada vía electrónica con folio 00141014, en la cual solicitó textualmente: "Solicito copia de la versión pública del convenio firmado por la actual administración municipal y la empresa Orlegi Deportes y el Club Santos Laguna. Adjunto ligas noticiosas que informan sobre el convenio <http://www.vanguardia.com/transmitirantodoslosjuegoslocalesdelsantos-1916571.htm> <http://mmdeportes.telediarlo.mx/node/municipio-de-torreon-y-santos-firman-convenio>". Al respecto de su solicitud, la Unidad de Atención le informa que recibió de la Secretaría del Ayuntamiento el oficio SRA/ST/017/2014 el cual se anexa, dando así respuesta a su petición.

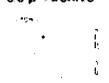
Con fundamento en el Artículo 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, esperamos haber dado la respuesta satisfactoria a su amable solicitud.

Sin más por el momento, reitero a usted el compromiso de transparencia y acceso a la información pública.

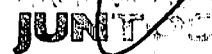
**ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION**

  
**LIC. JORGE ARTURO PALOMO GÓMEZ**  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

c.c.p. Archivo

 [torreon.gob.mx](http://torreon.gob.mx)





Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.ical.org.mx](http://www.ical.org.mx)



# TORREÓN

CIUDAD QUE VENCE

Of. No. SRA/ST/017/2014

ASUNTO: SOLICITUD DE TRANSPARENCIA

Clasificación: Público

CP. JAVIER LECHUGA JIMENEZ LABORA

DIRECTOR GENERAL DE CONTRALORIA MUNICIPAL

Con base a su solicitud de información con el numero de folio 000141014, en la que se solicita "Copia de la versión publica del convenio firmado por la actual administración municipal por parte de la empresa Orlegi Deportes y Club Santos Laguna ", me permito informarle lo siguiente:

Que una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta SÉCRETARIA DEL R. AYUNTAMIENTO, no obra documento relativo a lo solicitado.

Sin otro en particular con fundamento en los Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Fracción IV, 7, 8 FRACCION. IV, 108 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES PARA EL ESTADO DE COAHUILA, quedo de usted

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION"

Torreón, Coahuila a 30 de abril del 2014

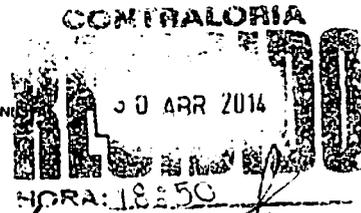
EL SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE TORREON



LIC JORGE LUIS MORAN DELGADO

C.c.p. LIC JORGE ARTURO PALOMO GOMEZ . - UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNI

LJRM/ST



torreon.gob.mx

JUNTOS

**TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN.** El día quince (15) de mayo del dos mil catorce (2014), se recibió el recurso de revisión interpuesto por **Javier Lozano**, en el que expresamente se inconforma con la respuesta por parte del Ayuntamiento de Torreón; y en el mencionado recurso se expone lo siguiente:

*“Con fundamento en el artículo 6° constitucional, que reconoce y garantiza mi derecho fundamental a la información, interpongo el recurso de revisión basado en los siguientes: con fecha 3 de enero, el alcalde de Torreón Miguel Ángel Riquelme firmó un convenio con el Club Santos Laguna para transmitir los juegos de futbol, y copio ligas donde se asegura se firmó un convenio. Por lo que exijo, en base a mi derecho a la información, se presente la información respectiva”.*

**CUARTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN.** El día veintinueve (29) de mayo del dos mil catorce (2014), el Consejero Alfonso Raúl Villarreal Barrera, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 120 fracción VI; así como el artículo 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 201/2014. Además, dando vista al sujeto obligado al Ayuntamiento de Torreón, a efectos de que rinda su contestación del recurso y manifieste lo que a su derecho conviniere, expresando los motivos y fundamentos jurídicos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su conducta.

**QUINTO. CONTESTACIÓN.** El día nueve (09) de junio del dos mil catorce (2014) se recibió contestación por parte del sujeto obligado por medio de la Unidad de

Transparencia Municipal a cargo del Ing. Jorge Arturo Palomo Gómez, la cual se muestra  
a continuación:



**TORREÓN**  
CIUDAD QUE VENCE

**Dirección General de Contraloría Municipal**  
Torreón, Coah. A 09 de Junio del 2014  
OFICIO No. CMT2124/09062014/201  
Asunto: Contestación Acuerdo de Admisión  
Clasificación Pública  
Folio solicitud: RR00015414  
Expediente: UTM 201/2014

**LIC. JAVIER DIEZ DE URDANVIA DEL VALLE**  
**SECRETARIO TÉCNICO**  
**INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**  
Presente:

En forma y tiempo, someto a su consideración el desahogo de la vista del sujeto obligado, respecto del recurso de revisión RR00015414 interpuesto por el recurrente Rudiberto Recio dentro del expediente 201-2014.

Se reitera la contestación del sujeto obligado, ya que la información, consistente en la versión pública del convenio firmado por la actual administración municipal y la empresa Ortegí Deportes y el Club Santos Laguna no se encuentra dentro de los archivos de este municipio, como según lo indica la Secretaría del R. Ayuntamiento en su oficio SRA/ST/041/2014 con fecha 05 de Junio del año en curso, así como la Secretaría Técnica del Despacho de Alcalde en su respuesta con número de oficio STM/14/060/08/2014 con fecha 08 de Junio de 2014.

Me permito comunicarle que la solicitud no ha sido remitida al Archivo Público Municipal, por considerar que la información solicitada es de carácter reciente.

En consecuencia, la Unidad de Atención procederá a manifestar la inexistencia de este documento, lo que dará respuesta a la solicitud de referencia.

Sin más por el momento, reitero a usted el compromiso de transparencia y acceso a la información pública.

**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION**



**LIC. JORGE ARTURO PALOMO GÓMEZ**  
**UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL**

c.o.p. Archivo Unidad de Transparencia

[torreon.gob.mx](http://torreon.gob.mx)

Plaza Mayor Allende #333 Pte.  
Torreón, Coah. CP 27000 Tel (871) 500-7000

HAY AMOS UN  
**JUN**

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.ical.org.mx](http://www.ical.org.mx)

**TORREÓN**  
CIUDAD QUE VENCE  
Administración Municipal 2014|2017

Secretaría Técnica del Municipio  
Torreón, Coahuila a 06 de Junio del 2014  
OFICIO N° STM/14/06/06/2014  
Asunto: El que se indica

Lic. Jorge Arturo Palomo Gómez  
Unidad de Transparencia Municipal  
Presente.-

Dando contestación al oficio No. CMT2120/04062014/201 fecha 04 de Junio de 2014  
señalo que esta secretaria no tiene dentro de sus archivos el referido documento.

Sin más por el momento, me despido quedando de usted

ATENTAMENTE

  
LIC. JOSÉ IGNACIO MÁÑEZ VARELA  
SECRETARIO TÉCNICO DEL MUNICIPIO

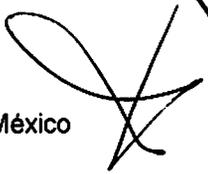
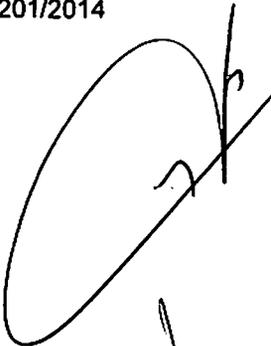
Plaza Mayor Aliende #333 Pte.  
Torreón, Coah. CP 27000 Tel (871) 500-7000

torreon.gob.mx

HAGÁMONOS  
JUNIO

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
www.ical.org.mx

[Redacted content]



CONTP

R  
HORA

06 JUN 2014

7:26 10:10

# TORREÓN

CIUDAD QUE VENCE

Of. No. SRA/ST/041/2014  
Asunto: El que se indica  
Clasificación: Público  
Seguimiento.

**C. P. JAVIER LECHUGA JIMÉNEZ LABORA**  
Director General de Contraloría Municipal  
Presente.-

Por medio del presente, y en atención al recurso de revisión con Folio de solicitud RR00015414, al respecto me permito informarle lo siguiente:

Que una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos de ésta Secretaría del R. Ayuntamiento de Torreón, no obra documento relativo a lo solicitado.

Sin otro particular, reitero a usted, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
TORREÓN, COAHUILA, A 05 DE JUNIO DEL 2014  
EL C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

  
LIC. JORGE LUIS MORÁN DELGADO

C.c.p. LIC. JORGE ARTURO PALOMO GÓMEZ.- Unidad de Transparencia Municipal  
C.c.p. Archivo.  
L'JIRM\*st

[torreon.gob.mx](http://torreon.gob.mx)

Plaza Mayor Allende #333 Pte.  
Torreón, Coah. CP 27000 Tel (871) 500-7000

JUN

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.ical.org.mx](http://www.ical.org.mx)

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 120 fracción VI, 125 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

**SEGUNDO.** El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de que fuese hecha la notificación de la respuesta a su solicitud de información, o que se presentara el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

El hoy recurrente en fecha veintiséis (26) de marzo del año dos mil catorce (2014), presentó solicitud de acceso a la información, en ese sentido, el sujeto obligado debió emitir su respuesta a más tardar el día treinta (30) de abril del año dos mil catorce (2014), y en virtud que la misma fue respondida y notificada el día treinta (30) de abril del dos mil catorce (2014), según se advierte de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, el plazo para presentar el recurso de revisión se vencía el día veintidós (22) de mayo de dos mil catorce (2014), de acuerdo a la fracción I del artículo 122 de la

Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Por lo tanto, y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto a través del sistema INFOCOAHUILA el día quince (15) de mayo de dos mil catorce (2014), según se advierte de los documentos que integran el presente expediente, *se establece que el mismo fue presentado en tiempo.*

**TERCERO.** Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

**CUARTO.** Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Del análisis de la solicitud se desprende que la parte recurrente solicito:

***“Solicito copia de la versión pública del convenio firmado por la actual administración municipal y la empresa Orlegi Deportes y el Club Santos Laguna Adjunto ligas noticiosas que informan sobre el convenio***

**<http://www.vanguardia.com.mx/transmitiratoslosjuegoslocalesdelsantos-1916571.html>**

**<http://mmdeportes.telediario.mx/note/municipio-de-torreon-y-santos-firman-convenio>”.**

El sujeto obligado en su respuesta por medio de un oficio dirigido al Director General de Contraloría Municipal, firmado por el Secretario del Ayuntamiento el Lic. Jorge Luis Morán Delgado, en el cual expone: *“Que una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta SECRETARIA DEL R. AYUNTAMIENTO, no obra documento relativo a lo solicitado”*.

Inconforme con la respuesta el recurrente, interpone recurso de revisión argumentando el siguiente agravio:

***“Con fundamento en el artículo 6° constitucional, que reconoce y garantiza mi derecho fundamental a la información, interpongo el recurso de revisión basado en los siguientes: con fecha 3 de enero, el alcalde de Torreón Miguel Ángel Riquelme firmó un convenio con el Club Santos Laguna para transmitir los juegos de futbol, y copio ligas donde se asegura se firmó un convenio. Por lo que exijo, en base a mi derecho a la información, se presente la información respectiva”***

Ahora bien, el artículo 107 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, también menciona que:

***Artículo 107.-*** Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa a la que se turnó la solicitud, ésta deberá remitir a la Unidad de Atención la solicitud de acceso a la información y un documento donde se exponga la inexistencia de la misma. La Unidad de Atención analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. En caso de no encontrarla, emitirá una respuesta que confirme su inexistencia en los términos de la presente ley, haciéndolo del conocimiento órgano de control interno.

El artículo anterior establece claramente que es obligación de la unidad de atención del sujeto obligado analizar el caso y tomar las medidas pertinentes para localizar la información solicitada, entendiéndose por esto, que la unidad de atención deberá de consultar con otras unidades administrativas si cuentan con alguna información al respecto de la solicitud.

El sujeto obligado en su respuesta documenta el proceso que llevó a cabo la unidad de atención del municipio para la búsqueda de dicha información y donde recibe respuesta por parte del Secretario del Ayuntamiento, que una vez realizada dicha búsqueda, no cuentan con el documento relativo a la solicitud.

Se advierte que el Ayuntamiento de Torreón en su contestación hace llegar los oficios en los que sustenta haber llevado a cabo el procedimiento de inexistencia y girado estos oficios a las instancias procedentes del mismo sujeto obligado, lo cual no es el momento procesal oportuno para ampliar o fundamentar la respuesta a la solicitud de información.

Por lo asentado en párrafos precedentes y con fundamento en la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se confirma la respuesta del Ayuntamiento de Torreón por las razones expuestas en la presente resolución, y hecho lo anterior notifíquese.

### RESUELVE

**PRIMERO.-** En tal sentido y con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículos

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.lcai.org.mx](http://www.lcai.org.mx)

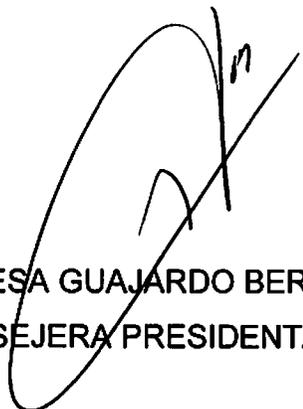
125 y 127 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado por las razones expuestas en la presente resolución, y hecho lo anterior notifíquese.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales notifíquese al recurrente al domicilio que señala para recibir notificaciones y al sujeto obligado por el sistema y por oficio en el domicilio que para tal efecto haya señalado.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Jesús Homero Flores Mier, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Luis González Briseño y, siendo Consejero instructor el primero de los mencionados en la Centésima Décima Séptima Sesión Ordinaria del Consejo General celebrada el día ocho (08) de julio de dos mil catorce (2014), en el municipio de Nava, Coahuila, ante el Secretario Técnico licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe.



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA  
CONSEJERO INSTRUCTOR



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA.  
CONSEJERA PRESIDENTA

LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER.  
CONSEJERO

C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.  
CONSEJERO

080714  
LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.  
CONSEJERO

JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO

SOLO FIRMAS RESOLUCIÓN 201/2014.- SUJETO OBLIGADO.- AYUNTAMIENTO DE TORREÓN.- RECURRENTE.- JAVIER LOZANO .- CONSEJERO INSTRUCTOR.- LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA.\*\*\*\*\*